



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	531
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 C.G.P
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S
Demandados	Manuela Álvarez Cardona C.C. 1.039.465.033
Radicado	05861 40 89 001 2023 00166 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, fue subsanada dentro del término legal y cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que el contrato de arrendamiento aportado al proceso presta mérito ejecutivo, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S SPA INC S.A.S, identificada con Nit. 805.000.082-4, y en contra de Manuela Álvarez Cardona con C.C. 1.039.465.033 en calidad de arrendataria, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma estipulada en la cláusula penal del contrato de arrendamiento, la cual asciende al valor de Dos Millones Doscientos Dos Mil Novecientos Noventa Pesos (\$2.202.990), valor vigente a la fecha del incumplimiento.
- b. Por los cánones de arrendamiento causados en los siguientes periodos y por las siguientes sumas:
 - Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$557.706) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.
 - Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$873.853) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2023.

- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$873.853) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2023.
- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$873.853) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2023.
- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$873.853) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2023.

c. Por los demás cánones de arrendamiento que se siga causando sobre los arriendos, en el transcurso de este proceso, hasta que se restituya el inmueble en las mismas condiciones en las que se entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

d. En lo relacionado a los servicios públicos no obra factura que preste mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, razón por la cual no es procedente librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

TERCERO: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

CUARTO: Notificar este auto en forma personal a las demandadas, dado que la profesional del derecho suministró la dirección electrónica y afirmó bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informó la forma como la obtuvo y allegó las evidencias correspondientes, por tanto, se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada en ejercicio, Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S SPA INC S.A.S.

SEXTO: Se autoriza en calidad de dependiente judicial al Sr. Heiner Steven Gómez Mojica, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. 318.986 del C.S. de la J. y Keilla Natalia Viancha Contreras, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.093.886.950, T.P. 377.027 del C.S. de la J, para que revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que

puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso a nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ